

**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

DRI-204

Radicado de despacho: 0747

Cali, 31 julio 2018 08:57 AM

Folios: 1 Anexos: 1

Doctora:

Alma Iris Ríos Espinoza
Subdirectora Académica
Universidad Politécnica de Atlautla
México

Asunto: Convenio marco Interinstitucional de cooperación académica entre Universidad
politécnica de Atlautla y la Universidad de San Buenaventura Cali.

Fraterno saludo de Paz y Bien,

Muy respetuosamente me permito enviar para su trámite dos (2) copias del Convenio marco Interinstitucional de cooperación académica entre Universidad politécnica de Atlautla y la Universidad de San Buenaventura Cali con la respectiva firma de nuestro Padre Rector.

Agradezco su atención y quedo atenta para colaborarle ante cualquier inquietud que surja, así como al envío de una copia original del convenio.

Cordialmente,


OLGA LUCIA SAAVEDRA VILLEGAS
Directora Relaciones Interinstitucionales

Adjunto. Dos Anexos (8 Folios)

Laura M Bedoya Guarín



**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI (USB CALI)
Y UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA (UPATLAUTLA)**

- a) De una parte **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.728 de Armenia, quien actúa como Rector y Representante legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI**, Persona Jurídica de utilidad común organizada como Fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado, identificada con el NIT 890.307.400-1, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y Seccionales localizadas en las Ciudades de Medellín, Cartagena y Cali. En Santiago de Cali, su Seccional se encuentra ubicada en la avenida 10 de mayo – "La Umbría", carretera a Pance y quien para efectos de este convenio se denominará **USB CALI**, y de otra parte la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA**, es organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio social en el municipio de Atlautla, Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Educación de conformidad en el Artículo 1° del Decreto de Creación de esta Universidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014, que tiene por objeto de acuerdo a lo preceptuado en el decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3° del mismo ordenamiento, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, consientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural. **MAESTRO JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS**, en su calidad de Rector, representa legalmente a la Institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento que le fue expedido por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México el día 8 de enero de 2016, que hasta el momento se encuentra vigente, Que de acuerdo a la fracción III del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados tiene la facultad de "administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente." Que de acuerdo a la fracción VII del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados, tiene la facultad de "celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva." quien en adelante se denominará **UPATLAUTLA**, Representada Legalmente por **MAESTRO JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS**, identificado con credencial de elector con clave SNGRJN70030315H900 expedida en por Instituto Federal Electoral, con domicilio principal en Carretera Atlautla-Ozumba No. 12, Barrio San Jacinto, C.P. 56970, de la ciudad de Atlautla de Victoria Estado de México, en este estado las partes acordamos celebrar este **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA** para el fortalecimiento y fomento de la movilidad académica de estudiantes y docentes, la

investigación, formulación y gestión de proyectos que beneficien a la USB y a UPATLAUTLA, que se rige por las siguientes cláusulas:

EXPONEN

PRIMERO.- Que ambas Instituciones manifiestan su voluntad de responder con garantía al reto científico y técnico que la sociedad exige, con su compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad docente, investigadora, de formación y de servicios.

SEGUNDO.- Que tanto la universidad de San Buenaventura Seccional Cali, la Universidad Politécnica de Atlautla Universidad de consideran que los acuerdos culturales directos entre instituciones son esenciales en su mutuo interés por establecer relaciones para promover el desarrollo actividades de investigaciones científicas de alta calidad y de cooperación académica, intercambio de docentes y estudiantes, publicaciones conjuntas, jurados de tesis, direcciones de trabajos de grado.

TERCERO.- Que es deseo de ambas Instituciones suscribir un Acuerdo que sirva de marco para la realización de actividades conjuntas de cooperación, actividades de investigaciones científicas de alta calidad y de cooperación académica, intercambio de docentes y estudiantes, publicaciones conjuntas, jurados de tesis, direcciones de trabajos de grado.

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes suscriben el presente Convenio Marco y en su virtud.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto la cooperación mutua entre la USB CALI y UPATLAUTLA aunando esfuerzos para adelantar actividades de investigaciones científicas de alta calidad y de cooperación académica, intercambio de docentes y estudiantes, publicaciones conjuntas, jurados de tesis, direcciones de trabajos de grado, ofrecimiento de programas en doble titulación, participar en actividades de proyección social y proyectos de consultoría conjunta. Propiciar el apoyo y cooperación para la internacionalización y generación de redes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO. Las acciones concretas que se deriven de este Convenio marco, deberán pactarse por escrito a través de Convenios específicos, donde aparezcan los responsables de su cumplimiento, los objetivos y tareas a realizar por cada Institución, los plazos de su terminación, las fuentes y formas de financiamiento en caso de requerirse. Estos acuerdos una vez aprobados por las instancias competentes de las Instituciones formarán parte del presente convenio y abarcarán la duración necesaria, y estarán sujetos a la disponibilidad de tiempo y recursos de cada institución, y a que el programa por desarrollar en la solicitud del servicio se haya presentado con la debida anticipación y teniendo en cuenta de una parte la autonomía de cada institución y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Ambas Instituciones desarrollarán la cooperación interinstitucional a través de: a) Movilidad de profesores

y de estudiantes para el fortalecimiento de los programas académicos, conferencias, investigaciones científicas y estudios de pregrado, posgrado y educación continua conjuntos; b) Organización eventos académicos congresos, seminarios, simposios y demás; c) Intercambio de publicaciones, materiales de estudio, información científico-técnica; d) Elaboración conjunta de artículos científicos, textos y otros materiales para su publicación en las revistas especializadas a las que tenga acceso cada Institución de Educación Superior; e) Colaboración entre profesores y estudiantes de los grupos de investigación categorizados en COLCIENCIAS; f) participar en actividades de proyección social y proyectos de consultoría conjunta. g) Propiciar el apoyo y cooperación para la internacionalización y generación de redes. h) y otras formas de colaboración que no se expresan en el presente documento y que sean acordadas por las partes. Las actividades a desarrollar se deben acordar a través de acuerdos específicos suscritos por los Representantes Legales de cada una de las partes, previo agotamiento de los procesos internos implementados en cada una de las instituciones para las autorizaciones y disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son obligaciones de las partes: 1) Adelantar actividades de investigación, docencia y extensión, así como realizar actividades de colaboración, asesoría y apoyo tanto a docentes, administrativos y estudiantes entre ambas instituciones. 2) Proporcionar la información necesaria y pertinente para darle curso a la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, sociales o de cooperación académica. 3) Presentar informes de adelantos de los proyectos que se estén desarrollando; 4) Los proyectos que se lleven a cabo entre ambas instituciones podrán compartir recursos humanos, materiales y elaborarse conjuntamente; 5) La información que se genere de los proyectos no podrá ser utilizada sin la autorización escrita de LA USB CALI Y UPATLAUTLA.

CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Convenio, así como las actividades que se realicen en el desarrollo del mismo, se registrará por los acuerdos firmados entre ambas partes en el presente documento y en los Convenios Específicos que posteriormente se suscriban.

Cualquier cuestión litigiosa sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, deberán solventarse por la comisión de Coordinadores encargada de regular las actividades del mismo, menciona en la cláusula sexta del presente convenio.

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. Seguimiento: El mecanismo para dar seguimiento a los términos acordados en el presente documento se realizará de conformidad con lo establecido por las Instituciones involucradas. **Parágrafo -Coordinadores del convenio:** Por parte de la USB CALI este convenio se coordinará a través de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales quien interactuará con la dependencia o programa involucrado en la actividad a desarrollar y por UPATLAUTLA el coordinador de convenio será área de internacionalización que se dirige a través de la Subdirección Académica y la Jefatura de Vinculación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por plazos iguales salvo oposición expresa de alguna de las partes manifestada por escrito con Treinta (30) días de

anticipación a su vencimiento, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole o señalamiento de la causal o motivo de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA.-Causales de terminación del convenio: El presente convenio se puede terminar por una de las siguientes causales: a) Por vencimiento del plazo fijado; b) Por decisión unilateral de una de las partes, en este caso la parte que no dese seguir dentro del acuerdo deberá comunicar con un plazo no mayor de 30 días su decisión de continuar, a través de notificación remitida por e-mail, la cual se surte a partir del día siguiente del envío del e-mail; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por perjuicios que se puedan causar con ocasión de la ejecución del presente convenio o sus acuerdos específicos. Terminado el convenio por esta causa, inmediatamente quedan sin efecto los acuerdos específicos suscritos por las partes para la ejecución material del objeto del presente convenio. **Parágrafo Único.-Tareas Pendientes:** Las partes acuerdan que terminado el convenio se comprometen a terminar las tareas pendientes, las cuales no pueden exceder de un semestre.

CLÁUSULA NOVENA. – Costos del Convenio: El presente convenio no genera costos para las partes. En los acuerdos específicos suscritos por los representantes legales establecerán las condiciones de ejecución del mismo y los programas de trabajo a desarrollar previa autorización interna de cada una de las dependencias involucradas. Las aportaciones económicas por los costos que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por cada uno de los Convenio Específicos en que ésta concrete. La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución. Las partes se comprometen a colaborar para obtener financiación de fuentes internas y/o externas para las actividades objeto de este Convenio Marco de Cooperación Académica.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Modificaciones: Las modificaciones o adiciones a ese convenio se harán de mutuo acuerdo y por escrito firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – Cesión: El presente convenio no podrá ser cedido total, ni parcialmente por ninguna de las entidades intervinientes sin previa aceptación expresa y por escrito de la parte cedida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – Cumplimiento de la normatividad: Cada una de las instituciones deberán acatar la normatividad institucional, donde se lleven a cabo los trabajos de programas académicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Por tratarse de un convenio de cooperación que contempla el poder realizar investigaciones, las invenciones y creaciones, los resultados de las investigaciones y obras creadas, serán de propiedad de LA USB CALI y de UPATLAUTLA, lo mismo que la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas en el ejercicio del presente convenio, por tal motivo No podrán ser utilizadas sin autorización escrita de las partes intervinientes. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor de acuerdo con la ley 23 de 1982 y las decisiones 351 y 486 de la Comunidad Andina de Naciones y demás posteriores que las modifiquen y la Ley Federal de derecho de Autor de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del

o en software, de la cual tenga conocimiento o tenga acceso alguna de las partes por cualquier medio o por cualquier circunstancia en virtud de la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO 2: las partes aceptan y declaran que toda la información privilegiada de cada una de las partes será de propiedad exclusiva de ellas, y que la misma ha sido o será revelada a la otra parte únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE convenio: Certificado de existencia y representación de cada una de las partes, Fotocopia de la cédula de cada uno de los Representantes Legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - NO EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS. - LAS PARTES adquieren el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, la no discriminación para el acceso al empleo y prevenir el hostigamiento sexual. En virtud de lo anterior LAS PARTES se obligan a no llevar a cabo prácticas discriminatorias en contra de cualquier beneficiario, o cualquier entidad involucrada con el objeto del presente Convenio, entendiéndose por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia, o diferencia que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las disposiciones legales vigentes sobre el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: 1) La organización interna del Tribunal Arbitral se regirá por las normas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. 2) Estará integrado por un (1) árbitro el cual deberá ser abogado Especialista en Derecho Comercial designado de mutuo acuerdo y a falta de acuerdo por sorteo realizado por la Cámara de Comercio de Cali, de su lista de árbitros, si no hay acuerdo entre las partes el nombramiento lo hará el Juez Civil del Circuito de Cali de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 Numeral 4 de la Ley 1563 de 2012. 3) El laudo Arbitral será en Derecho. 4) El Tribunal Arbitral funcionará en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali de igual manera a la jurisdicción de los Tribunales de primera instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca Estado de México.

PARÁGRAFO 1. Toda controversia o diferencia que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente convenio serán solucionadas por el tribunal en donde surja la controversia o diferencia.

CLÁUSULA VIGESIMA. – Perfeccionamiento: El Convenio se perfecciona con la firma de los Representantes Legales de cada una de las partes.

presente convenio. Así mismo, en lo concerniente a la confidencialidad, las partes acuerdan que cualquier información intercambiada entre ellas, así como la que desarrollen de forma conjunta durante la ejecución del presente convenio, será mantenida como confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente, en ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) La parte que recibe la información mantendrá esta confidencialidad, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. B) La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos o hallazgos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el presente convenio y los convenios específicos en los diferentes proyectos que se desarrollen. C) La parte que recibe la información se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los literales anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido a las partes, sus empleados, contratistas y/o dependientes transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del presente convenio marco y los específicos. D) Las partes se obligan a divulgar la información de que trata la presente cláusula exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución de los diferentes convenios marcos y específicos, y bajo la obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información que deban conocer para la ejecución de sus actividades dentro en los convenios específicos que en lo sucesivo suscriban, referente a los diferentes proyectos que realicen. D) **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.

PARAGRAFO 1: Igualmente, **LAS PARTES** se obligan a no utilizar ninguna información obtenida en virtud de los convenios marco y específicos en los diferentes proyectos, para propósitos y actividades diferentes al desarrollo del mismo, en beneficio propio o de terceros.

PARAGRAFO 2: Se excluye la obligación de confidencialidad cuando la parte que recibe la información tenga evidencia y así lo exprese, que conoce previamente la información recibida, tiene conocimiento de que esta información es de dominio público o le ha sido revelada por un tercero que no exige confidencialidad ni se ha comprometido en tal sentido con **LAS PARTES**.

PARAGRAFO 3: Así mismo las partes podrán incluir cláusulas de confidencialidad en los convenios específicos que en lo sucesivo suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Las partes se comprometen a mantener el carácter secreto de la información privilegiada que se obtenga en ocasión y desarrollo del presente convenio.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por información privilegiada cualquier información de tipo técnico, financiero, industrial, comercial o estratégico, y cualquier información relacionada con las operaciones y actividades, presentes o futuras, que comprenden además conocimientos relativos a la organización empresarial tales como metodología, investigación, procesos, procedimientos, herramientas, diseños, aplicaciones, invenciones productos, subproductos, componentes, materiales, hardware, software y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, así como toda la información relacionada con los procesos y con la estructura organizacional; bien sea escrita, oral o visual, almacenada en medios físicos, magnéticos, digitales


CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Notificaciones: A las partes se les puede notificar en las siguientes direcciones: a LA UNIVERSIDAD en la avenida 10 de mayo – “La Umbría”, carretera a Pance. Teléfono: 4882222 Ext. 424. Email: relaciones@usbcali.edu.co, de la Ciudad de Cali – Colombia. UPATLAUTLA: en la carretera Atlautla-Ozumba, No. 12, Barrio San Jacinto, C.P. 56970. Email rectoria_upa@upatlautla.edu.mx de la ciudad de Atlautla de Victoria Estado de México.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Domicilio: Las partes acuerdan como domicilio para el desarrollo del presente convenio las ciudades de CALI y UPATLAUTLA.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido, a los 30 días del mes de Julio del año 2018.


FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M.
Rector y Representante Legal
Universidad de San Buenaventura Cali
Colombia




MAESTRO JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ
GRANADOS
Rector y Representante Legal
Universidad Politécnica de Atlautla
México




MAESTRA ALMA IRIS RÍOS ESPINOSA
Subdirectora Académica




MAESTRA DULCE KAROL MENDOZA
LANDIN
Jefa de Administración Finanzas



7

